

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 50 001 33 33 001 2018 00374 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HERMES CARABALÍ MONCADA
DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

Por haber sido presentada en tiempo, **téngase por contestada la demanda** por parte de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL; reconózcase como apoderado al Dr. JOSE DENIEL BAYONA PUERTO en los términos del poder visible a folio 62.

De otro lado, atendiendo lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009 y el Decreto 1716 de 2009, se requiere a la entidad accionada para que someta a consideración de su Comité de Conciliación y defensa Judicial el presente asunto, con el fin de que al momento de celebrar la etapa de conciliación que debe surtirse en la audiencia inicial, obre en el expediente decisión definitiva del referido Comité, sobre lo pretendido en la demanda.

Por ser la oportunidad indicada en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha, hora y lugar para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente asunto, **el día dieciocho (18) de diciembre de 2019, a las 2:00 p.m.**, en la **Sala de Audiencias No. 19** ubicada en el segundo piso de la torre B del Palacio de Justicia, la que se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en la referida disposición.

De acuerdo con lo anterior, se previene a los apoderados de las partes del deber que les asiste de comparecer en la fecha, hora y lugar indicados, so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180¹ del C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (3) días siguiente a la realización de dicha audiencia, acrediten con prueba siquiera sumaria las razones de su inasistencia. La diligencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren.

Finalmente se reconoce personería al abogado WILLIAM PÁEZ RIVERA como apoderado sustituto del accionante, en los términos y para los fines del poder obrante a folio 56 del expediente.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

¹ Artículo 180. Audiencia inicial. (...)

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concorra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

50 001 33 33 001 2018 00374 00

Hermes Carabalí Moncada vs. Nación – Ministerio de Defensa- Ejército Nacional

APMT



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **44 del 29 de octubre de 2019**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

GLADYS PULIDO JÁCOME
Secretaria